



Comisión  
Interamericana de  
Derechos Humanos

# Violencia contra personas LGBTI

Una multitud lapida  
a un joven gay  
y lo graba en video



Organización de los  
Estados Americanos  
Más derechos para más gente



Comisión  
Interamericana de  
Derechos Humanos



Organización de los  
Estados Americanos

OAS/Ser.L/V/II.rev.2

Doc. 36

12 noviembre 2015

Original: Inglés

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

## Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América

2015

[www.cidh.org](http://www.cidh.org)

**OAS Cataloging-in-Publication Data**

Inter-American Commission on Human Rights.

Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América / Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

v. ; cm. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L)

ISBN 978-0-8270-6503-1

1. Gays--Violence against. 2. Lesbians--Violence against. 3. Transsexuals--Violence against. 4. Sexual minorities.

I. Title. II. Series. OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L.

OEA/Ser.L/V/II. Rev.2.Doc. 36

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) agradece el apoyo financiero proporcionado por Chile, Dinamarca, Estados Unidos de América, la Fundación Arcus, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), el Reino de los Países Bajos y el Reino Unido entre 2011 y 2015. Este apoyo financiero permitió la elaboración y publicación de este informe.

El contenido de este informe es atribuible exclusivamente a la CIDH.



# **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

## **Miembros**

---

Rose-Marie Belle Antoine

James L. Cavallaro

José de Jesús Orozco Henríquez

Felipe González

Rosa María Ortiz

Tracy Robinson

Paulo Vannuchi

## **Secretario Ejecutivo**

---

Emilio Álvarez-Icaza L.

## **Secretaria Ejecutiva Adjunta**

---

Elizabeth Abi-Mershed

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 12 de noviembre de 2015.

# ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| <b>RESUMEN EJECUTIVO</b>  | 11 |
| <hr/>   |    |
| <b>CAPÍTULO 1   INTRODUCCIÓN</b>  | 23 |
| <hr/>   |    |
| A. <i>Antecedentes</i>  | 23 |
| B. <i>Metodología del informe</i>   | 26 |
| C. <i>Terminología</i>  | 27 |
| 1. Orientaciones, identidades y cuerpos diversos  | 27 |
| 2. El sexo como una construcción social   | 30 |
| 3. Orientación sexual, identidad de género y expresión de género  | 31 |
| <b>CAPÍTULO 2   COMPRENDIENDO Y DEFINIENDO LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS LGBTI</b>   | 37 |
| <hr/>   |    |
| A. <i>Características de la violencia contra las personas LGBTI</i>   | 37 |
| B. <i>La heteronormatividad, la cismnormatividad y los binarios de sexo y género</i>  | 40 |
| C. <i>Estigma, estereotipos y discriminación</i>  | 42 |
| D. <i>Violencia por prejuicio</i>   | 46 |
| E. <i>Violencia y discriminación contra las mujeres</i>   | 49 |
| <b>CAPÍTULO 3   IMPACTO DE LAS LEYES QUE CRIMINALIZAN A LAS PERSONAS LGBT EN LA VIOLENCIA</b>   | 55 |
| <hr/>   |    |
| A. <i>Legislación que criminaliza las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo y las identidades de género no normativas</i> | 56 |
| 1. Leyes contra la “sodomía”  | 59 |
| 2. Leyes contra la “indecencia seria” o “indecencia grave”  | 64 |
| 3. Legislación que criminaliza identidades y expresiones de género no normativas  | 65 |
| 4. Impacto de estas disposiciones legales en la violencia   | 67 |
| B. <i>Legislación para proteger la “moral pública” y su impacto en la violencia</i>   | 72 |
| <b>CAPÍTULO 4   FORMAS Y CONTEXTOS DE LA VIOLENCIA CONTRA PERSONAS LGBTI</b>  | 79 |
| <hr/>   |    |
| A. <i>Introducción</i>  | 79 |
| B. <i>Tendencias generales identificadas por la CIDH</i>  | 79 |

|  |            |
|--|------------|
| 1. Falta de denuncias y estadísticas oficiales   | 79         |
| 2. Violencia generalizada  | 81         |
| 3. Invisibilidad de la violencia cotidiana   | 82         |
| 4. Invisibilidad de la violencia contra ciertos grupos: hombres trans, personas bisexuales y personas intersex | 83         |
| 5. Altos niveles de残酷  | 84         |
| 6. Violencia en represalia a demostraciones públicas de afecto entre personas del mismo sexo                   | 87         |
| <i>C. Violaciones del derecho a la vida</i>  | 88         |
| 1. Ejecuciones extrajudiciales   | 88         |
| 2. Asesinatos  | 91         |
| <i>D. Violaciones al derecho a la integridad personal</i>  | 96         |
| 1. Violaciones por fuerzas de seguridad del Estado: tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes          | 96         |
| • Personas privadas de libertad  | 106        |
| 2. Violación y otros actos de violencia sexual   | 117        |
| 3. Ataques multitudinarios   | 122        |
| <i>E. Violencia médica contra personas intersex</i>  | 125        |
| <i>F. Otras formas de violencia en la prestación de servicios de salud</i>                                     | 132        |
| <i>G. Violencia en los intentos de “modificar” la orientación sexual y la identidad de género</i>              | 133        |
| <i>H. Discurso de odio y la incitación a la violencia</i>  | 140        |
| 1. Libertad de expresión e igualdad  | 141        |
| 2. Definición de discurso de odio  | 143        |
| 3. La libertad de expresión y la prohibición del discurso de odio: Estándares jurídicos interamericanos        | 144        |
| 4. Discurso de odio y funcionarios públicos  | 152        |
| 5. Medidas no legales para combatir el discurso de odio  | 154        |
| <b>CAPÍTULO 5   VIOLENCIA E INTERSECCIÓN CON OTROS GRUPOS</b>  | <b>163</b> |
| <i>A. Pueblos indígenas</i>  | 163        |
| <i>B. Mujeres</i>  | 166        |
| <i>C. Personas en el contexto de la movilidad humana</i>   | 174        |
| <i>D. Niños, niñas y adolescentes</i>  | 182        |
| <i>E. Defensores y defensoras de derechos humanos</i>  | 195        |
| <i>F. Personas afrodescendientes y otras personas afectadas por la discriminación racial</i>                   | 209        |
| <i>G. Personas que viven en la pobreza</i>   | 214        |

---

## CAPÍTULO 6 | RESPUESTA ESTATAL FRENTA A LA VIOLENCIA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

225

|   |     |
|---|-----|
| A. <i>Obligación estatal de prevenir la violencia</i>   | 226 |
| 1. Recolección de datos   | 228 |
| 2. Medidas legislativas para prevenir la violencia  | 236 |
| a. Protección legal reforzada frente a la violencia por prejuicio   | 237 |
| b. Adopción de legislación que proteja y reconozca los derechos de las personas LGBTI                       | 241 |
| c. Garantía de que las leyes no discriminen o refuerzen la violencia por prejuicio                          | 243 |
| 3. Erradicación del estigma y de los estereotipos negativos   | 245 |
| 4. Prevención de la violencia en contextos específicos  | 250 |
| a. Prevención de la violencia por fuerzas de seguridad del Estado   | 250 |
| b. Prevención de la violencia en el sector de la salud  | 252 |
| c. Prevención de la violencia en el sector educativo  | 256 |
| B. <i>Obligación estatal de investigar, juzgar y sancionar crímenes cometidos contra las personas LGBTI</i> | 258 |
| 1. La obligación de garantizar el acceso a la justicia  | 258 |
| a. Trato inadecuado al denunciar delitos  | 260 |
| b. Protección a víctimas y testigos en procesos penales   | 262 |
| c. Programas de asistencia jurídica   | 263 |
| d. Entrenamientos para operadores de justicia   | 264 |
| 2. La obligación de investigar y sancionar con la debida diligencia   | 266 |
| a. Impunidad de la violencia  | 266 |
| b. Deficiencias en la investigación y la acusación penal  | 268 |
| i. Prejuicios en el desarrollo de las investigaciones y la falta de un enfoque diferenciado                 | 269 |
| ii. Absolución o sentencia atenuada debido a la orientación sexual o identidad de género de la víctima      | 272 |
| c. El estándar de debida diligencia   | 276 |
| C. <i>Obligación estatal de reparación por violaciones a derechos humanos</i>                               | 282 |

---

## CAPÍTULO 7 | CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

289

## ***B. Metodología del informe***

6. Para la elaboración de este informe, la Comisión recibió valiosa información de diferentes fuentes sobre la violencia contra personas LGBTI. En los últimos diez años (entre marzo de 2005 y octubre de 2015), la CIDH llevó a cabo 37 audiencias públicas dedicadas específicamente a la situación de las personas LGBTI, y más de 16 audiencias públicas en las que la situación de los derechos de las personas LGBTI se ha discutido dentro de un contexto más amplio de violaciones de derechos humanos.<sup>14</sup> Entre 2011 y 2013 la CIDH celebró seis reuniones de expertos y expertas con la finalidad de identificar los principales retos y mejores prácticas en la protección de los derechos de las personas LGBTI, con un enfoque en los temas de salud, violencia e impunidad, empleo, participación política, educación y cultura, y familias.<sup>15</sup> Además, en diciembre de 2014, la Comisión publicó los resultados de su análisis sobre 770 actos de violencia cometidos contra personas LGBT durante un período de quince meses (entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014), que fue utilizado como base para este informe.<sup>16</sup> En la elaboración de este informe, la Comisión también ha recurrido a otras fuentes de información, como informes de gobiernos, organizaciones internacionales, expertos y expertas, organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, y reportajes de noticias.
7. En octubre de 2013 la CIDH emitió un cuestionario para recopilar mayor información sobre la violencia contra personas LGBTI, cuyas respuestas sirvieron de insumos para la elaboración de este informe.<sup>17</sup> La Comisión recibió respuestas de 18 Estados Miembros de la OEA, a saber, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela.
8. La Comisión Interamericana también recibió 34 respuestas de organizaciones de la sociedad civil y clínicas o escuelas de algunas universidades de la región, a saber, Asociación por los Derechos Civiles (ADC), *United Belize Advocacy Movement* (UNIBAM), Iguales ante la Ley, *Casarão Brasil*, *Gabinete de Assessoria Jurídica às Organizações Populares* (GAJOP), *Liga Humanista Secular do Brasil*, *Egale Canada*, Fundación Iguales, Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad (OTD), Corporación Caribe Afirmativo, Colombia Diversa, Fundación Manos que Construyen Paz, Participación Conjunta de Organizaciones Colombianas (Colectivo Entre Tránsitos, Fundación Procrear, Fundación Santamaría, Grupo de Apoyo Transgenerista (GAT), Grupo YPAR, Escuela de Gobierno, Universidad de los Andes, PAIIS - Facultad de Derecho, Universidad de los Andes), Asociación Silueta X, TransLatin@ Coalition, Asociación de Mujeres Alas de Mariposas, Colectivo Transformación, Organización de Apoyo a una Sexualidad Integral frente al Sida (OASIS),

<sup>14</sup> Las audiencias públicas ante la CIDH (audio y video) se encuentran disponibles en: [www.cidh.org](http://www.cidh.org).

<sup>15</sup> Resúmenes, comunicados de prensa e información sobre las reuniones de expertos y expertas se encuentran disponibles en: [www.cidh.org](http://www.cidh.org).

<sup>16</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 153A/14, [Una mirada a la violencia contra personas LGBTI: Un registro que documenta actos de violencia entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014](#), Anexo al Comunicado de Prensa No. 153/14. 17 de diciembre de 2014.

<sup>17</sup> El cuestionario se encuentra disponible en inglés, español, portugués y francés en [www.cidh.org](http://www.cidh.org).

*Guyana Trans United* (GTU), *Society Against Sexual Orientation Discrimination* (SASOD), Madre, Red Lésbica Cattrachas, *Santa Clara University's International Human Rights Clinic*, Centro de Apoyo a las Identidades Trans A. C., Defensores de Derechos Humanos por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), GESSAC, Centro de Derechos Humanos de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, Centro de Denuncias de VIH/SIDA y DDHH, Promsex, Amnistía Internacional, Red Latinoamericana y del Caribe para Personas Trans (Redlactrans), Ovejas Negras, Acción Ciudadana contra el SIDA (ACCSI), Diverlex, y Fundación Reflejos de Venezuela.<sup>18</sup>

9. La CIDH agradece el apoyo financiero proporcionado por Chile, Dinamarca, Estados Unidos, los Países Bajos, el Reino Unido, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), y la Fundación Arcus entre 2011 y 2015. Estas importantes contribuciones permitieron a la Comisión fortalecer su trabajo de promoción y protección de los derechos de las personas LGBTI en la región, y fueron claves en la preparación y adopción de este informe. Además, la CIDH reconoce el apoyo del Centro para la Justicia Internacional Cyrus R. Vance Center (*Cyrus R. Vance Center for International Justice*), a través de su Programa de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia (*Human Rights and Access to Justice Program*), y sus bufetes de abogadas y abogados afiliados, quienes colaboraron a través de la Red Pro-Bono (*Pro-Bono Network*). Este apoyo se materializó en investigaciones sobre la legislación y jurisprudencia de varios países de la región en relación con los derechos de las personas LGBTI.

## **C. Terminología**

10. La Comisión Interamericana toma nota de los diversos términos utilizados para definir y caracterizar a las personas y movimientos vinculados a orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas; y a la diversidad corporal. Esta sección describe la terminología que se utiliza comúnmente para referirse a estos grupos e identidades, y que será utilizada en el presente informe.

### **1. Orientaciones, identidades y cuerpos diversos**

11. Si bien la Comisión ha adoptado un acrónimo fácilmente reconocible para nombrar su Relatoría, es importante señalar que la Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI se ocupa de cuestiones de derechos humanos relacionadas con la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, y la diversidad corporal. En este informe la CIDH también utilizará los términos *sexualidades e identidades no normativas* para referirse a identidades trans y no heterosexuales que desafían las normas tradicionales del género. La Comisión también reconoce la auto-identificación de cada persona como principio rector. Por consiguiente, es posible que algunas personas que son parte del foco de trabajo de la Relatoría no se identifiquen como pertenecientes a

---

<sup>18</sup> Tres personas también respondieron el cuestionario a título individual: Tijon Cox, Ximena Gauché Marchetti y Ronald Céspedes.

las categorías implicadas por el acrónimo “LGBTI”. La CIDH también reconoce que la terminología utilizada en este informe puede variar y ser utilizada en mayor o menor medida en las diferentes regiones de América.

12. Algunas organizaciones de la sociedad civil critican la utilización del acrónimo “LGBTI”, ya que, por ejemplo, agrupa personas que pueden enfrentar violaciones de derechos humanos significativamente diferentes.<sup>19</sup> Esto es evidente en el caso de las personas intersex, por ejemplo, porque las violaciones a derechos humanos que enfrentan las personas intersex no están representadas en los términos de orientación sexual o identidad de género. Por esta razón, algunos y algunas activistas y defensores y defensoras de derechos humanos de personas intersex se oponen a la asociación de personas intersex con grupos LGBT y sus luchas, especialmente cuando dicha asociación con frecuencia ha conllevado a la “invisibilización de la situación de las personas intersex”.<sup>20</sup> Como lo resaltó un defensor, “como las personas LGBT, las personas intersex enfrentan estigmatización y discriminación porque están por fuera del binario sexual y las normas de género esperadas. Las personas intersex hacen parte de LGBTI por diversidad corporal y por el hecho de ser intersex, no por orientación sexual e identidad de género”.<sup>21</sup> Además, este acrónimo, “puede invisibilizar identidades sexuales y de género que resultan específicas para diferentes culturas, [dando] la impresión errónea de que esas identidades se originaron en Occidente y sólo en fecha reciente”.<sup>22</sup>
13. Existe amplia documentación sobre la existencia de *Dos Espíritus* y diversas sexualidades ancestrales en grupos y pueblos indígenas antes de la colonización.<sup>23</sup> Algunos grupos indígenas y/o personas se conocen por su “diversidad de género, que incluye la naturaleza fluida de la identidad sexual y de género, y su interconexión con la espiritualidad y una visión tradicional del mundo”.<sup>24</sup> Las personas *Dos Espíritus* tienen tanto espíritu masculino como espíritu femenino. Las personas *Dos Espíritus* “identifican el género como un continuo e incluye identidades, orientaciones sexuales y roles sociales diversos”.<sup>25</sup> Un Nativo Americano *Dos Espíritus* puede sentirse muy restringido bajo las categorías de “lesbiana” o “gay” por su “personalidad,

---

<sup>19</sup> Global Rights: Partners for Justice, Cómo lograr credibilidad y fortalecer el activismo: una guía para la incidencia en temas de sexualidad, 2010, pág. 14.

<sup>20</sup> Ver entrevista con Mauro Cabral, “*Poéticas y Políticas de la Intersexualidad*”, 8 de octubre de 2014.

<sup>21</sup> Carpenter, M., Hough, D. (2014), *Employers’ Guide to Intersex Inclusion*. Sydney: Pride in Diversity, Organisation Intersex International Australia. (Traducción libre de la CIDH; disponible sólo en inglés).

<sup>22</sup> Global Rights: Partners for Justice, Cómo lograr credibilidad y fortalecer el activismo: una guía para la incidencia en temas de sexualidad, 2010, pág. 14.

<sup>23</sup> Fundación Diversencia, “El estado de los Derechos Humanos de las Personas LGBTI de ascendencia diversa en el contexto de los pueblos indígenas en Abya Yala”, Informe presentado en la audiencia pública durante el 147º período ordinario de sesiones de la CIDH, 16 de marzo de 2013. Audiencia solicitada por la Fundación Diversencia.

<sup>24</sup> National Aboriginal Health Organization (NAHO), “*Suicide Prevention and Two-Spirited People*,” 2012, pág. 2, citando a Walters, K. L., y otros, (2006). “*My spirit in my heart*”: *Identity experiences and challenges among American Indian two-spirited women*. *Journal of Lesbian Studies* [Revista de Estudios Lésbicos], 10, 125–149 (disponible sólo en inglés; traducción libre de la CIDH).

<sup>25</sup> National Association of Friendship Centers, *Supporting two-spirited peoples: Discussion paper*. (Ottawa, 2008) (disponible sólo en inglés; traducción libre de la CIDH).

espiritualidad, e identidades específicas y complejas".<sup>26</sup> Asimismo, el término Muxe o Muxhe en la cultura Zapoteca de Oaxaca, en el sur de México, frecuentemente es utilizado para referirse a una persona que al nacer le fue asignado sexo masculino, y que utiliza ropa y se comporta de acuerdo a una identidad de género cultural y socialmente considerada femenina. De manera general, las personas Muxe son consideradas como un tercer género.<sup>27</sup> Como le indicó una persona Muxe a la CIDH, "queremos ser nombradas y nombrados desde otro lugar, desde nuestro lugar de origen. En mi caso como Muxe, en las siglas LGBTI no tengo cabida en términos de representación".<sup>28</sup>

14. Asimismo, la Comisión tiene presente de que existen múltiples nociones de la sexualidad y de la orientación sexual que van más allá de las identificaciones de las personas como heterosexuales, gay, lesbianas o bisexuales. Por ejemplo, la Comisión Interamericana toma nota de artículos sobre las trabajadoras *Mati* en Suriname, cuyas raíces pueden remontarse al África Occidental. El término *Mati* ha sido utilizado de manera muy amplia y generalmente define a las "mujeres de clase trabajadora que suelen tener hijos y sostienen relaciones sexuales con hombres y con mujeres, de manera consecutiva o simultánea".<sup>29</sup> La fluidez de la conducta sexual es un elemento esencial del *trabajo Mati*, y el propio concepto de *Mati* no es considerado una identidad estática.<sup>30</sup> Por otra parte, el *trabajo Mati* también desafía muchos conceptos convencionales de la sexualidad y el género al demostrar que es posible tener una identidad de género femenina sin tener una orientación sexual fija.<sup>31</sup> Otros recuentos de mujeres que aman a otras mujeres y no necesariamente se identifican como lesbianas pueden encontrarse en Dominica, Haití, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, y Trinidad y Tobago.<sup>32</sup>
15. La CIDH toma nota de la complejidad y la diversidad existente en relación con las orientaciones sexuales, las identidades de género y los cuerpos. En este informe, la Comisión Interamericana examina la situación de violencia motivada por el prejuicio basado en la percepción de que la orientación sexual, y/o identidad o expresión de género de las personas LGBT desafían normas y roles de género tradicionales, o, en el caso de las personas intersex, porque sus cuerpos difieren del estándar de

<sup>26</sup> Lang, Sabine, "Lesbians, Men-Women and Two-Spirits, in Blackwood and Wieringa, Evelyn and Saskia, *Female Desires: Same-sex Relations and Transgender Practices across Cultures*", Columbia University Press, Nueva York, 1999, pág. 93.

<sup>27</sup> Chiñas, Beverly (1995). Isthmus Zapotec attitudes toward sex and gender anomalies, págs. 293-302 en Stephen O. Murray (ed.), "Latin American Male Homosexualities" Albuquerque: University of New Mexico Press. Ver también, *The Advocate, The Striking Muxe: Mexico's Third Gender*, 11 de marzo de 2014. (disponible sólo en inglés).

<sup>28</sup> Testimonio de Amaranta Gómez Regalado durante la audiencia pública en el 147º período ordinario de sesiones de la CIDH, 16 de marzo de 2013. Audiencia solicitada por Fundación Diversicia. El video y audio se encuentra disponible en: [www.cidh.org](http://www.cidh.org).

<sup>29</sup> Gloria Wekker, *The Politics of Passion: Women's sexual Culture in the Afro-Surinamese Diaspora*, Columbia University Press, Nueva York, pág. 173.

<sup>30</sup> Gloria Wekker, *The Politics of Passion: Women's sexual Culture in the Afro-Surinamese Diaspora*, Columbia University Press, Nueva York, pág. 193.

<sup>31</sup> Gloria Wekker, *The Politics of Passion: Women's sexual Culture in the Afro-Surinamese Diaspora*, Columbia University Press, Nueva York, pág. 173.

<sup>32</sup> Gloria Wekker, *The Politics of Passion: Women's sexual Culture in the Afro-Surinamese Diaspora*, Columbia University Press, Nueva York, págs. 220-221.

corporalidad femenina y masculina. Como esta violencia está basada en la percepción que otras personas tienen sobre las orientaciones, identidades, expresiones y cuerpos, la violencia se manifiesta independientemente de que la persona que es víctima de violencia se identifique como lesbiana, gay, bisexual, trans o intersex.

## 2. El sexo como una construcción social

16. La Comisión toma nota del desarrollo del componente “*sexo*” como construcción social en la literatura académica *queer* e intersex, y que es clave para comprender las violaciones de derechos humanos de personas intersex. Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino, y como un fenómeno biológico. Bajo esta teoría, la asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, a las personas se les asigna socialmente un sexo al nacer con base en la percepción que otras personas tienen sobre sus genitales. Aunque en la mayoría de los casos las personas son fácilmente clasificadas como niño o niña, algunas presentaciones del cuerpo son percibidas como “ambiguas,” y el proceso de asignación sexual no es inmediato. El “*sexo anatómico* mismo, su propia presunta dicotomía, son producto de una lectura ideológica”.<sup>33</sup> Por otra parte, “clasificar a una persona como hombre o mujer es una decisión social. Podemos utilizar el conocimiento científico para ayudarnos a tomar la decisión, pero sólo nuestras creencias sobre el género -no la ciencia- pueden definir nuestro sexo. Asimismo, nuestras creencias sobre el género afectan de entrada, qué tipo de conocimiento los científicos pueden producir sobre el sexo”.<sup>34</sup> Esta “ideología de género” precede la lectura de los genitales, no permite hablar de un “*sexo natural*”, y es lo suficientemente fuerte como para “disciplinar los cuerpos cuando no se adaptan cómodamente a la lectura que se espera hacer de ellos”.<sup>35</sup> En este sentido, en los casos de personas intersex, a pesar de que los doctores pueden tomar en cuenta factores biológicos, frecuentemente la asignación sexual al nacer es el resultado de consideraciones culturales como el “correcto” tamaño del pene o la “correcta” capacidad de la vagina.<sup>36</sup>
17. Consecuentemente, el concepto de *intersexualidad* se ha desarrollado para describir “todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al standard de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente”.<sup>37</sup> Otra definición explica que las personas intersex “nacen con variaciones en las características sexuales físicas, incluyendo características genéticas, hormonales o anatómicas atípicas”.<sup>38</sup> En este contexto, la diversidad corporal se refiere a una

<sup>33</sup> Cabral, Mauro y Maffia, Diana, *Los sexos ¿son o se hacen?*, 2013. Buenos Aires, Argentina.

<sup>34</sup> Fausto-Sterling, Anne. *Sexing the Body*, New York, United States: Brown University, 2000, pág. 3.

<sup>35</sup> Cabral, Mauro y Maffia, Diana, *Los sexos ¿son o se hacen?*, 2013. Buenos Aires, Argentina.

<sup>36</sup> Cabral, Mauro y Maffia, Diana, *Los sexos ¿son o se hacen?*, 2013. Buenos Aires, Argentina. Ver también, Katrina Karkazis, *Fixing Sex: Intersex, Medical Authority, and Lived Experience*, Duke University Press, 2008.

<sup>37</sup> Cabral, Mauro. Entrevista con Gabriel Benzur, *Cuando Digo Intersex. Un diálogo introductorio a la intersexualidad*, 2005, Cad. Pagu, no. 24 Campinas. Junio de 2005.

<sup>38</sup> Documento preparado por activistas y defensores y defensoras de derechos humanos a nivel mundial en el marco del proceso de revisión y reforma de la Clasificación Internacional de Enfermedades (ICD, por sus siglas en inglés), Organización Mundial de la Salud. Ver documento titulado “*Intersex issues in the ICD: a revision*.” Preparado con posterioridad a una consulta realizada en Ginebra, 8 y 9 de septiembre de 2014, pág. 2 (traducción libre de la CIDH, disponible sólo en inglés). Ver también Global Rights: Partners for Justice, Cómo lograr credibilidad y fortalecer el activismo: una guía para la incidencia en temas de sexualidad, 2010, pág. 15.

amplia gama de presentaciones del cuerpo que varían del “cuerpo estándar”, por ejemplo, variaciones en la anatomía sexual que van más allá de las concepciones culturales de cómo deben ser los cuerpos femeninos y masculinos. Intersex es un término paraguas que abarca dicha diversidad corporal. De hecho, existen muchas variantes intersex, y por lo menos 30 o 40 presentaciones corporales intersex son conocidas por la ciencia.<sup>39</sup> Las personas intersex pueden identificarse como intersex, como hombres, como mujeres, como ambos o como ninguno de los dos.<sup>40</sup>

18. En este sentido, la CIDH acoge la posición, articulada por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de Argentina (“INADI”), de que los genitales y la asignación del sexo son dos conceptos distintos y que no existe una conexión necesariamente directa entre éstos. En este sentido, el INADI ha indicado que la categorización de un hombre o una mujer es un acto “social, cultural e institucional”.<sup>41</sup>

### 3. Orientación sexual, identidad de género y expresión de género

19. La orientación sexual de una persona es independiente del sexo que le asignaron al nacer, e independiente de su identidad de género. La CIDH ha indicado que la orientación sexual constituye un componente fundamental de la vida privada de las personas y que existe una clara conexión entre la orientación sexual y el desarrollo de la identidad y el plan de vida de cada persona, incluyendo su personalidad, y las relaciones con otros seres humanos.<sup>42</sup> En conexión con ello, la Corte Interamericana ha establecido que la orientación sexual de una persona se encuentra ligada al concepto de libertad y la posibilidad de toda persona de auto-determinarse y escoger libremente las circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones.<sup>43</sup> De acuerdo a los Principios de Yogyakarta,<sup>44</sup> la *orientación sexual* es definida como “la capacidad de cada persona de sentir una

<sup>39</sup> Documento preparado por activistas y defensores y defensoras de derechos humanos a nivel mundial en el marco del proceso de revisión y reforma de la Clasificación Internacional de Enfermedades (ICD, por sus siglas en inglés), Organización Mundial de la Salud. Ver documento titulado “*Intersex issues in the ICD: a revision*”. Preparado con posterioridad a una consulta realizada en Ginebra, 8 y 9 de septiembre de 2014, pág. 2 (disponible sólo en inglés; traducción libre de la CIDH). En dicho documento también se afirma que “la mayoría de las características intersex no son patológicas, sino que implican variaciones saludables de los cuerpos humanos”.

<sup>40</sup> Consejo de Europa, Comisario de Derechos Humanos, *Informe “Derechos Humanos y Personas Intersex” (Issue Paper “Human Rights and Intersex People”)*. Silvan Agius, 12 de mayo de 2015, pág. 15.

<sup>41</sup> INADI, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación, *Buenas prácticas en la comunicación pública: Informes INADI, “Identidad de género.”* (2011), pág. 13.

<sup>42</sup> CIDH, *Demandante ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Karen Atala e hijas (Caso 12.502) contra el Estado de Chile*, 17 de septiembre de 2010, párrs. 111 y 116.

<sup>43</sup> Corte IDH. *Caso Karen Atala Riffa e hijas Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 136.

<sup>44</sup> Los Principios de Yogyakarta son un conjunto de principios que guían la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género. Los Principios fueron adoptados por un grupo diverso de expertos y expertas en derechos humanos, incluyendo jueces, académicos, un ex Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, expertos y expertas en derechos humanos independientes, miembros de los órganos de los tratados, organizaciones no gubernamentales y otros. Los Principios de Yogyakarta. *Principios sobre la aplicación de legislación internacional de los derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género*, 2006.

profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas".<sup>45</sup>

20. De conformidad con los Principios de Yogyakarta, la identidad de género es "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales".<sup>46</sup> *Personas trans*, es el término paraguas frecuentemente utilizado para describir las diferentes variantes de las identidades de género (incluyendo transexuales, travestis,<sup>47</sup> transformistas, entre otros), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona.<sup>48</sup> La identidad de género no la determinan las transformaciones corporales, las intervenciones quirúrgicas o los tratamientos médicos. Sin embargo, éstos pueden ser necesarios para la construcción de la identidad de género de algunas personas trans.
21. Existen ciertos consensos en relación a los términos utilizados por las personas trans: el término *mujeres trans* se refiere a personas cuyo sexo asignado al nacer fue masculino mientras que su identidad de género es femenina. Por otra parte, el término *hombres trans* se refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer es femenino mientras que su identidad de género es masculina. El término *persona trans* también puede ser utilizado por alguien que se identifica fuera del binario mujer/hombre. Adicionalmente, algunas mujeres trans se identifican como mujeres, y algunos hombres trans se identifican como hombres.
22. La *expresión de género* se refiere a la manifestación externa del género de una persona. La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) ha indicado con relación a la expresión de género que "la noción de aquello que constituyen las normas masculinas o femeninas correctas ha sido fuente de abusos contra los derechos humanos de las personas que no encajan o no se ajustan a estos modelos estereotípicos de lo masculino o lo femenino. Las posturas, la forma de vestir, los gestos, las pautas de lenguaje, el comportamiento y las interacciones sociales, (...) y la ausencia de una pareja del sexo opuesto, son todos rasgos que pueden alterar las expectativas de

<sup>45</sup> Principios de Yogyakarta. [Principios sobre la aplicación de legislación internacional de los derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género](#), 2006, pág. 6, nota al pie 1.

<sup>46</sup> Principios de Yogyakarta. [Principios sobre la aplicación de legislación internacional de los derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género](#), 2006, pág. 6, nota al pie 2.

<sup>47</sup> Existe una amplia gama de posiciones políticas alrededor del uso de la palabra *travesti* (como se utiliza en los idiomas español y portugués). Algunos grupos de activistas trans han señalado que este término es derogatorio, mientras que otros grupos ven el término travesti como un término político con un importante significado. Ver, por ejemplo, la Declaración de Travestis Feministas, XI Encuentro Feminista de Latinoamérica y el Caribe, Ciudad de México, marzo de 2009.

<sup>48</sup> En el *The Apartheid of Sex: A Manifesto on the Freedom of Gender*, la Dr. Martine Aliana Rothblatt desarrolló esta categoría genérica, que los movimientos sociales trans y académicos han utilizado como un término que acoge varias formas de expresiones de identidad trans. Ver también, Julia Serano, *Whipping Girl: A Transsexual Woman on Sexism and the Scapegoating of Femininity*. Seal Press (Emeryville, CA), junio de 2007.

género”.<sup>49</sup> Asimismo, se ha afirmado que la expresión de género es visible y puede ser una fuente de identificación, especialmente cuando a través de características como la vestimenta, los manerismos y las modificaciones corporales, se subvierten expectativas tradicionales de expresión de género.<sup>50</sup>

23. Existen otros términos que a veces son utilizados como *queer*,<sup>51</sup> o *personas no conformes con el género*. Este último término hace referencia a personas que no están de acuerdo y no siguen las ideas o estereotipos sociales acerca de cómo deben actuar o expresarse con base en el sexo que les asignaron al nacer.<sup>52</sup> Los términos *personas trans* y *personas no conformes con el género*, también pueden ser utilizados como términos paraguas para incluir conceptos como Transexual, Travesti, Género Queer, Dos Espíritus, entre otros.<sup>53</sup> Sin embargo, no todas las personas trans son *personas no conformes con el género* y viceversa.

<sup>49</sup> Comisión Internacional de Juristas, *Orientación Sexual e Identidad de Género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Guía para Profesionales No. 4, Ginebra, 2009, pág. 21.

<sup>50</sup> Comisión Internacional de Juristas, *Orientación Sexual e Identidad de Género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Guía para Profesionales No. 4, Ginebra, 2009, págs. 132-133. Ver también, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Nota de orientación del ACNUR sobre las solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género*, Ginebra, 21 de noviembre de 2008, pár. 5.

<sup>51</sup> Existen diferentes aproximaciones al término *queer* como categoría identitaria. Por un lado, es utilizado como “término paraguas” por la gama de orientaciones sexuales e identidades que van mucho más allá de “LGBT”. Ver por ejemplo, Eli R. Green, Eric N. Peterson, *LGBTQI Terminology*, LGBT Resource Center, UC Riverside, 2003-2004. (Disponible en inglés). Asimismo, el concepto “género queer” es un término general para las personas cuya identidad de género no está incluida o trasciende el binario hombre/mujer. Ver Heartland Trans\* Wellness Group, *Trans and Queer/LGBTQIA Terminology*, pág. 5 (disponible sólo en inglés). Por otro lado, “los movimientos queer denuncian las exclusiones, los fallos de las representación y los efectos de renaturalización de toda política de identidad. Si en un sentido político los movimientos queer aparecen como posgay, podemos decir que desde un punto de vista discursivo la teoría queer va a aparecer como una vuelta reflexiva sobre los errores del feminismo (tanto esencialista como constructivista) de los años ochenta: el feminismo liberal”. Carrillo, Jesús y Preciado, Beatriz. *Entrevista con Beatriz Preciado*, octubre de 2004.

<sup>52</sup> Sylvia Rivera Law Project, *Fact Sheet: Transgender and Gender Nonconforming Youth in School* (disponible en inglés; página visitada en mayo de 2015).

<sup>53</sup> Sylvia Rivera Law Project, *Fact Sheet: Transgender and Gender Nonconforming Youth in School* (disponible en inglés; página visitada en mayo de 2015).

